



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 700 - 2012 - PCNM

Lima, 29 de octubre de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Liliana Edith Vicuña Inami**, interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397.

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Que, mediante Resolución N° 120-2010 de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

**Segundo:** Que, mediante Resolución N° 903-2003-CNM de fecha 22 de diciembre de 2003, doña **Liliana Edith Vicuña Inami**, fue nombrada en el cargo de Fiscal Provincial de Familia del Cono Norte del Distrito Judicial del Cono Norte, habiendo juramentado para el cargo el 12 de enero de 2004; para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Tercero:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña **Liliana Edith Vicuña Inami**, en su calidad de Fiscal Provincial de Familia del Cono Norte del Distrito Judicial del Cono Norte, siendo el período de evaluación de la magistrada del 13 de enero de 2004, a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 29 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

**Cuarto:** Que, con relación al rubro conducta se aprecia que la magistrada evaluada no registra medidas disciplinarias impuestas en su contra, ni quejas o denuncias que se tramiten actualmente contra ella. Se ha recibido un solo cuestionamiento vía participación ciudadana, cuyos hechos fueron debidamente explicados por la magistrada en el marco de su entrevista personal. Asimismo, cuenta con diversos reconocimientos, entre ellos los expedidos por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Norte (años 2007, 2008, 2010 y 2011), Fiscalía Superior Civil y de Familia de Lima Norte (años 2008 y 2010), y la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte (año 2010). En cuanto a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias

## N° 700 - 2012 - PCNM

injustificadas. Asimismo, la magistrada evaluada no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. La información del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, revela que en los referéndums llevados a cabo en los años 2007 y 2010, se encuentra aprobada. Asimismo, no registra procesos judiciales en trámite en los que tenga la condición de demanda, acusada o sentenciada. Su información patrimonial, revela que no presenta ninguna variación significativa o injustificada en su patrimonio o ahorros personales. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el periodo sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro.

**Quinto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, en calidad de decisiones, se evaluaron dieciséis resoluciones, apreciándose que en este rubro la magistrada tiene un buen desempeño. En el rubro celeridad y rendimiento, conforme a la información evaluada, se puede concluir que presenta un desempeño adecuado en este rubro. En cuanto a la calidad en gestión de procesos, han sido calificados doce expedientes habiendo obtenido una calificación de 19.49 sobre 20 puntos. En organización de trabajo, la magistrada cumplió con presentar su informe correspondiente de los años 2009, 2010 y 2011, conforme a la evaluación de estos años podemos concluir que presenta un buen desempeño en este rubro. En el ámbito del desarrollo profesional, durante el periodo de evaluación ha asistido a diversos eventos de capacitación entre cursos y diplomados, evidenciando preocupación por promover una capacitación constante en su especialidad. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad podemos concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación suficiente para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Sexto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña **Liliana Edith Vicuña Inami**, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal. Por lo que, se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

**Sétimo:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 29 de octubre de 2012;

### **RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña **Liliana Edith Vicuña Inami**, en su calidad de Fiscal Provincial de Familia del Cono Norte del Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Distrito Judicial de Lima Norte).



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 700 - 2012 - PCNM

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ